# Anexo N°1 SISTEMA DE REEMBOLSO DE GASTOS DIRECTOS MÁS RECARGOS

(Remitirse a la cláusula 7.2.3.3 de estas Bases de Ejecución para Obras de Ampliación)

1. RECURSOS SUJETOS AL REEMBOLSO

Para determinar el valor del ajuste, el alcance, naturaleza y la modalidad de medición de los recursos empleados, quedarán restringidos a las definiciones, límites y pautas que se establecen a continuación:

Costo Directo de la Mano de Obra

Se entenderá como costo directo de la mano de obra, a las remuneraciones pagadas al personal que trabaje directamente en las obras que se están valorando, con sus respectivos recargos legales y por día efectivamente trabajado. Estas remuneraciones comprenderán los jornales bases, tratos, premios y sobre tiempos que apruebe el Inspector Jefe en forma previa a la ejecución de los trabajos, y deberán guardar relación con los que el Contratista haya pagado a su personal en la ejecución de las Obras normales del Contrato. Los valores correspondientes se obtendrán de las planillas u otros documentos probatorios del pago al personal.

Costo Directo de los Materiales

Se considerará como costo directo de los materiales, al costo neto, puesto en obra, de los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos o que queden incorporados en las Obras y que sean suministrados directamente por el Contratista o por medio de un Subcontratista.

Se entenderá por costo directo de los materiales, el valor de factura excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), puesto en fábrica o en bodega del proveedor, más el costo del flete hasta la obra, también con IVA excluido.

Si en los trabajos que se valoren, se utilizaren materiales usados de propiedad del Contratista, el Inspector Jefe determinará el costo neto basándose en el precio comercial razonable. La parte de ellos no consumida (excepto que sean inutilizables), será recuperada por el Contratista y su valor residual, determinado también por el Inspector Jefe, descontado del costo.

Gastos de Alimentación y Viáticos Razonables

La valoración de los gastos de alimentación del personal ocupado en los trabajos se efectuará a su costo directo, sin ningún recargo, siempre y cuando el Contratista lo haya otorgado al personal asignado a las obras normales del Contrato y según las pautas y valores que haya aprobado el Inspector Jefe.

Se valorarán, también a su costo directo, aquellos viáticos razonables, siempre que el Contratista los haya pagado al personal asignado a las Obras del Contrato y según las mismas pautas y valores que haya aprobado el Inspector Jefe.

Utilización de Equipo de Construcción

Para los propósitos de esta cláusula, el término “equipo de construcción”, se aplicará a todo equipo movido a motor y a aquellos equipos mayores no motorizados que sean designados por el Inspector Jefe como tales. El término "herramientas de mano" se aplicará a todas las herramientas tales como: picotas, palas, carretillas, mangueras y otros elementos que tengan un valor comercial cuando nuevos, igual o menor al equivalente a veinte Unidades de Fomento (20 UF).

Los precios por utilización de equipos de Construcción serán los aprobados por el Inspector Jefe para los efectos de aplicación del Sistema de Reembolso de Gastos Directos más Recargo.

Los precios por utilización de equipos no incluyen los jornales de los operadores, pero sí todos los costos de posesión, mantención y otros de operación. El Contratista no podrá llevar al terreno ningún equipo de construcción para ser usado solamente en obras que se valoren por el sistema de reembolso de gastos directos más recargo, sin el consentimiento previo del Inspector Jefe.

El Inspector Jefe podrá suspender o rechazar, en cualquier momento, el uso de cualquier equipo de construcción o exigir su reemplazo en los trabajos que se valoren por el sistema de reembolso de gastos directos más recargo. El cambio de un equipo por otro en mejor estado será de cargo del Contratista, incluido el flete de ida y regreso desde su lugar de origen, si fuere necesario.

En caso de que el Inspector Jefe solicite al Contratista que utilice un determinado tipo de equipo y éste no lo tuviere, el Contratista, a solicitud del Inspector Jefe, deberá llevarlo al terreno, si es que lo tiene disponible en otra parte. En este caso, el Mandante pagará el costo del flete del equipo excluido el impuesto IVA, sin recargo alguno, desde su lugar de origen hasta el lugar de las obras y su retorno cuando se desocupe. Si el Contratista usa tal equipo en otras partes de la obra no comprendidas en los trabajos que están siendo valorados por el sistema de reembolso de gastos directos más recargo, el Mandante pagará por transporte solamente la cantidad proporcional al tiempo real trabajado por ese equipo en estos trabajos.

Los precios unitarios por utilización del equipo del Contratista serán invariables cualquiera que sea la cantidad de horas diarias que trabaje.

Para todos los equipos de construcción y dependiendo de la situación de trabajo del equipo, se aplicarán los siguientes criterios para determinar los precios unitarios que se aplicarán por utilización de equipos:

1. Tiempo Real Trabajado

Para calcular las horas de operación del equipo, se entenderá como tiempo real trabajado el que se indica en los casos siguientes:

Cuando se utilice en las obras autorizadas por el Inspector Jefe, en el terreno o en otra parte.

Cuando se esté trasladando en el terreno por sus propios medios, para trabajos autorizados por el Inspector Jefe.

Cuando esté destacado en un área de trabajo, con el motor funcionando y con el operador listo para comenzar a trabajar, siempre que, en opinión del Inspector Jefe, la naturaleza del trabajo por ejecutar haga necesario tomar estas precauciones.

El precio unitario que se aplicará en este caso será del cien por ciento (100%) del precio unitario por utilización del equipo. Salvo excepción expresa, no se aceptarán mediciones que arrojen tiempos reales trabajados superiores al 85% del tiempo hábil disponible de cada jornada.

1. Tiempo de Espera

Se considerará que el equipo está en espera, en los siguientes casos:

Cuando realice trabajos de tipo cíclico o discontinuo en los que el equipo debe detenerse regularmente, pero por períodos tan cortos que no permitan su utilización en otro lugar. Esta situación será calificada por el Inspector Jefe.

Cuando se modifique o adapte, con el consentimiento del Inspector Jefe, para ejecutar un trabajo específico o cuando se esté restituyendo a su estado anterior.

Cuando, a solicitud del Inspector Jefe, se mantenga en la faena específicamente para trabajos futuros.

El tiempo de espera se contabilizará sólo durante los días y dentro del horario de trabajo de la faena que se valore.

Sólo se pagará utilización por tiempo de espera si lo hay, cuando el tiempo real de trabajo diario sea menor que ocho (8) horas, y hasta por un tiempo diario menor o a lo sumo igual a la diferencia entre una jornada diaria de ocho (8) horas y el tiempo real de trabajo del día.

Los tiempos máximos que se pagarán por espera serán de ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho (48) horas semanales o doscientas (200) horas mensuales.

Por tiempos reales de espera mayores que estos máximos y sólo en aquellos casos que, a juicio exclusivo del Inspector Jefe, fuere procedente, se pagará el costo de los jornales de los operadores, de las horas de espera no pagadas.

Los precios unitarios que se aplicarán en tiempos de espera serán de un cincuenta por ciento (50%) del precio unitario por utilización del equipo.

1. Tiempo no Trabajado

Se considerará que el equipo del Contratista no está en trabajo, en todos los casos no considerados como tiempo real de trabajo ni como tiempo en espera.

En este caso, el Mandante no hará pago alguno por concepto de utilización del equipo de construcción.

Particularmente y sin perjuicio de la generalidad de la definición dada, se considerarán como tiempos no trabajados por los equipos, entre otros, los siguientes casos específicos:

Cuando esté en la mantención diaria regular, durante horas de trabajo.

Cuando esté en mantención o reparación.

Cuando no se pueda utilizar por tener algún desperfecto.

Cuando no se pueda utilizar por mal tiempo, incendios o casos fortuitos.

Cuando no esté en operación debido a que el operador está en colación o cuando el equipo esté en viaje, porque el operador debe recibir o entregar el turno, ya sea en trabajos de superficie o subterráneos.

Si se utiliza, o se tiene en el terreno en o para otros fines.

Cuando esté en transporte. Se considerará en transporte cuando se movilice, transporte y descargue, por primera vez en el terreno y cuando se cargue y despache desde el terreno, porque se ha desocupado o porque, en opinión del Inspector Jefe, ya no es necesario. En este último caso se considerará cargado y despachado desde el instante en que el Inspector Jefe comunique al Contratista tal decisión.

1. INFORMES DIARIOS

El Contratista deberá entregar diariamente al Inspector Jefe un informe acerca de todas las obras en ejecución sujeto a este sistema de valoración. El informe deberá hacerse en el formato y con el número de copias pedido por el Inspector Jefe y se deberá entregar a partir del primer día hábil siguiente al de comienzo de la ejecución de los trabajos. El informe deberá incluir la siguiente información:

El nombre, clasificación, jornal diario con sus recargos legales y tiempo trabajado de todos los trabajadores.

La descripción y cantidad de todos los materiales efectivamente usados o incorporados a las obras.

La descripción y los tiempos reales de trabajo, en espera, y no trabajado de cada uno de los equipos efectivamente utilizados.

Toda la información que servirá de base para el cálculo de costos correspondientes a gastos de alimentación o viáticos previamente pactados.

En su informe diario, el Contratista deberá detallar todos los trabajos que sean ejecutados por subcontratistas, en la misma forma que si dichas obras fueran ejecutadas por él.

El Inspector Jefe devolverá copia de dichos informes al Contratista una vez aprobados.

1. REVISIÓN DE CUENTAS

El Contratista deberá llevar una contabilidad exacta y detallada de todos los gastos relacionados con los trabajos cuya valoración se haga en base al sistema de reembolso de gastos directos más recargo y mantener sus registros hasta un año después del pago del Estado de Pago Final.

Además, deberá permitir al Inspector Jefe que revise en cualquier momento, todos sus libros, cuentas, documentos y correspondencia relacionada con la ejecución de las obras, bajo el sistema de reembolso de gastos directos más recargo. Asimismo, deberá tener a disposición en caso de que el Coordinador solicite revisar, en cualquier momento, los respaldos correspondientes a los gastos directos.